



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-01560

Asunto: No acepta notificación por aviso, requiere Dt, resuelva solicitud demandada.

1.- En primer lugar, se le indica a la demandada, como la secretaría le informó, que para cualquier fórmula de arreglo debe comunicarse con el acreedor y no es del resorte del despacho desplegar actuación alguna para ese fin. Al igual, si desea conocer los pormenores del proceso, como se le dijo debe comparecer a notificarse personalmente o si desea notificarse por conducta concluyente, debe manifestar expresamente que conoce el mandamiento de pago del 28 de noviembre de 2023, al igual que podrá solicitar acceso al expediente.

2.- De otro lado, la parte demandante allegó la notificación por aviso a la demandada, sin embargo, la misma no será tenida en cuenta dado que no se hizo como lo ordena el artículo 292 del CGP, que indica que *“se deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”*; último que no se consignó en la providencia, sino que se indicó:

Sírvase comparecer a este despacho judicial a la dirección indicada o de manera virtual a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o de inmediato o dentro de los 03 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 a 12 y de 1 a 5, con el fin de notificarle personalmente la providencia

Lo cual no indica la norma que se debe consignar, además que resulta confuso para la parte demandada, dado que el aviso es una notificación diferente a la personal, y con esta la parte demandada no tiene la obligación de comparecer a notificarse personalmente como se dijo.

En este orden de ideas, se requiere a la parte actora para que en un término que no podrá exceder de 30 días, notifique en forma correcta por aviso a la demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (art 317 CGP).

j

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 2 may de 2024, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9308028cfaf7d4534d3c331c7db8caadb13ba9bbf1dd170a4fa3b25b75b4df6
Documento generado en 30/04/2024 03:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>